



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

CIRCULAR No. 00572 - 2022

PARA: **COMUNIDAD UNIVERSITARIA**
DE: **OFICINA ASESORA JURÍDICA**
ASUNTO: **VIGENCIA DE LA CIRCULAR OAJ 436 DE 2020**
FECHA: **25 DE MAYO DE 2022**

Mediante la Circular 436 de 03 de abril de 2020, con asunto **APLICACIÓN DE NORMAS NACIONALES Y DISTRITALES SOBRE COVID-19 EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL**, desde la Oficina Asesora Jurídica emitimos lineamientos en el marco de la *emergencia sanitaria* declarada con ocasión de la pandemia por COVID-19, tomando como referencia, especialmente, lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020¹, el cual respondía al propósito de: *“limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, (haciéndose) necesario expedir normas de orden legal que (flexibilizaran) la obligación de atención personalizada al usuario y se (permitiera) incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales”²*.

También respondió al propósito de: *“tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se (evitara) el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello (afectase) la continuidad y efectividad del servicio”³*.

Dentro del marco anterior, en la señalada circular, señalamos lineamientos en relación con los siguientes temas:

1. Notificaciones de actos administrativos.
2. Términos para responder derechos de petición.
3. Suspensión de términos.
4. Firmas de documentos y actos administrativos.
5. Prestación de servicios durante el aislamiento preventivo obligatorio.
6. No suspensión de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
7. Trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales.

Más de dos (2) años después de la emisión de dicha circular, así como de las normas que le sirvieron de fundamento y, lo más importante, de la ocurrencia de los acontecimientos de salud pública, que, en últimas, determinaron una y otras, afortunadamente, la mayor parte de estos lineamientos perdieron su razón de ser, por lo cual, desde la Oficina Asesora Jurídica, estimamos pertinente pronunciarnos en relación con la vigencia de la mencionada Circular OAJ 436 de 2020.

¹ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

² Circular OAJ No. 436..., cit., pp. 1 y s.

³ Circular OAJ No. 436..., cit., p. 2



En primer lugar, en virtud de la presencialidad a que se ha venido retornando en las actividades académicas, administrativas y académico-administrativas de la institución, los lineamientos relacionados con la prestación de los servicios de aseo y cafetería, así como de vigilancia y seguridad privada, han perdido su razón de ser, como también lo relacionado con la suspensión de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa, en particular, y de los demás contratos, en general, a lo menos, en cuanto se refiere a la señalada pandemia.

En cuanto a los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales alude, no existe, a la fecha, ninguna dificultad práctica para que se puedan adelantar de forma presencial y si aún algunos de estos se siguen adelantando de firma virtual, es simplemente por practicidad, por ahorro de tiempo y demás recursos, así como para facilitar la comparecencia de las personas.

En cuanto a los términos para responder los derechos de petición, los cuales habían sido ampliados a través del artículo 5º del Decreto Legislativo 491 de 2020, es pertinente aclarar que el artículo 2º de la Ley 2207 del 17 de mayo de 2022⁴ lo derogó, motivo por el cual, a partir del día siguiente de su promulgación, esto es, del 18 de mayo pasado, volvieron a regir los términos establecidos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, así:

1. Quince (15) días para las peticiones de información, que no estén regidas por norma especial.
2. Diez (10) días para la petición de documentos.
3. Treinta (30) días para la absolución de consultas (conceptos, entre otros).

En lo relacionado con la *notificación de actos administrativos*, se mantendrá la *notificación electrónica* de los mismos, en la forma establecida en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10º de la Ley 2080 de 2019, que, para mayor claridad, citamos, en lo pertinente:

“ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. “Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. “Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad... “La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración... ”⁵.

En lo relacionado con la *suspensión de términos*, dada la derogatoria del artículo 6º del Decreto Legislativo 491 de 2020, conforme al cual: “*Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa*”, a partir de la entrada

⁴ "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 491 DE 2020"

⁵ La negrilla y la subraya son nuestras



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

en vigencia de la norma derogatoria, esto es, el artículo 3º de la Ley 2207 de 2022, todas las normas internas relacionadas con la suspensión de términos, tales como los disciplinarios y de cobro coactivo, entre otros, se entienden tácitamente derogadas, por cuanto fueron expedidas tomando como fundamento el citado artículo 6º del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Frente a lo atinente a la *firma de documentos y de actos administrativos*, mientras el funcionario competente no determine otra cosa, esto es, el señor Rector, a quien el literal g) del artículo 16 del Estatuto General⁶ le asigna la función de: “*Expedir manuales de cargos, funciones y procedimientos administrativos*”, en la actual *forma híbrida* de funcionar, que alterna, en la gestión académica, administrativa y académico-administrativa, lo *presencial* con lo *virtual*, estimamos que sigue siendo válido que estos documentos sean firmados: “*por cualquier mecanismo que garantice que la persona que concurrió a la firma del documento es quien tenía las facultades legales, reglamentarias o contractuales para hacerlo; certeza que se aumenta cuando los documentos son remitidos desde las direcciones institucionales de correo electrónico asignadas a cada dependencia y a cada persona*”⁷.

Por la atención que le brinden a las anteriores orientaciones y lineamientos, les estamos agradecidos de antemano.

Cordialmente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	24/05/2022	

⁶ Acuerdo No. 03 de 1997 del Consejo Superior Universitario

⁷ Circular OAJ No. 436..., cit., p. 3